

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS  
DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (PONIENTE)**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°.-** El presente Reglamento tiene como objeto preservar y realzar la belleza, armonía turística, funcionalidad del medio ambiente y la naturaleza de lugar.

**Art. 2°.-** La Colonia Emiliano Zapata Zona Poniente ha considerado el diseño y la construcción de todos los elementos que componen el lugar para que actúen en forma integral y armónica con la naturaleza del sitio.

**DEFINICIONES Y APLICACION**

**Art. 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**El Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**La Asociación:** La Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (Poniente)

**La Colonia:** La Colonia Emiliano Zapata Zona Poniente, dentro de los límites establecidos por el Artículo siguiente.

**El Reglamento:** El Reglamento Interior de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (Poniente)

**Vecinos:** Los propietarios, copropietarios o poseedores de lotes, fincas y locales comerciales ubicadas dentro del área que comprende la Colonia.

**Unidades:** Son aquellas sobre las cuales los vecinos detentan la propiedad, copropiedad o posesión.

**Art. 4°.-** El presente Reglamento deberá ser aplicado y observado en la Colonia Emiliano Zapata Zona Poniente, misma que queda comprendida de la siguiente manera:

Al Norte: Ribera sur del Río Cuale  
Al Oriente: Acera Poniente de la calle Insurgentes  
Al Sur: Acera norte de la calle Santa Barbara  
Al Poniente: Playa de los Muertos

**Art. 5°.-** La Asociación cuenta con la capacidad jurídica para representar y organizar a los vecinos de la Colonia Emiliano Zapata Zona Poniente, conforme a las bases establecidas en las fracciones I al XII inclusive, del artículo 110 de la ley Orgánica municipal, así como de las atribuciones marcadas en el artículo 112 fracciones del I al X inclusive del cuerpo de leyes citado.

#### **DEL DESTINO, ENAJENACION Y ARRENDAMIENTO DE LAS UNIDADES**

**Art. 6°.-** Los vecinos deberán darle a sus unidades el uso que su naturaleza permita y que así esté contemplado por la Legislación Civil del Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación Estatal, La Ley de Desarrollo Urbano de Estado de Jalisco, el Plan Municipal de Desarrollo y el Reglamento de Construcción Municipal.

**Art. 7°.-** Todo vecino tendrá derecho de enajenar, arrendar sus unidades o a conceder derechos sobre las mismas, en la forma y términos que convenga, debiendo siempre sujetarse a las disposiciones de la Legislación Común vigente y del presente Reglamento y será requisito indispensable para ello, que quién las use o aproveche se declare conocedor de las limitaciones y obligaciones que éstas le imponen.

#### **DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Art. 8°.-** Las construcciones se ajustarán al estilo arquitectónico predominante en la Colonia.

**Art. 9°.-** Para el otorgamiento de permisos de construcción, deberá solicitar previamente el interesado una carta de autorización firmada por la Asociación, donde se haga constar que el predio está al corriente en el pago de sus cuotas de mantenimiento y que cumple con el presente Reglamento el cual ha sido previamente aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento, así

como con el Reglamento Municipal de Construcción y demás Legislación aplicable, como son densidades de construcción, respeto a alturas máximas y a lineamientos en general. Cualquier estudio o dictamen que se requiera para establecer si las obras se ajustan a las disposiciones del reglamento, serán por cuenta exclusiva del interesado.

**Art. 10°.-** Así mismo, deberán solicitar dicha carta a la Asociación, quienes teniendo alguna relación de propiedad, posesión o tenencia en la Colonia, pretendan efectuar algún tipo de remodelación, modificación, obra, complemento, excavación, limpieza de terrenos o cambio en su estructura o fachada.

**Art. 11°.-** Para tal efecto, si la Asociación detectara algunos de estos cambios, sin la previa autorización de las autoridades correspondientes del Ayuntamiento, así como de la carta de la Asociación, una vez que se reporte por escrito a la autoridad correspondiente, en este caso, la Dirección de Desarrollo Urbano, se establecerá una coordinación, para que en el caso que no exista dicha carta de la Asociación o la autorización de la Autoridad, se suspenda o clausure la obra, hasta en tanto no se cumpla con dichos requisitos.

**Art. 12°.-** La coordinación mencionada en el artículo anterior, se llevará a cabo a través de una solicitud escrita dirigida por la Asociación a la Dirección de Desarrollo Urbano, con copia al área encargada de las funciones de supervisión de obras, para que esta autoridad de inmediato, provea la suspensión o clausura de la obra iniciada con irregularidad.

#### **DE LOS SERVICIOS, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES**

**Art. 13°.-** Todas las unidades deberán estar debidamente conectadas a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, etc., debiendo cumplir para tal efecto, con todos los requisitos necesarios para su instalación.

**Art. 14°.-** El mantenimiento y conservación de las unidades, estará a cargo de los vecinos. Cada uno deberá de cuidar su unidad y por lo tanto se obliga a mantener en buenas condiciones las construcciones, estructuras y elementos de dichas construcciones que formen la unidad, así como las instalaciones

afectas a la misma, debiendo mantener las banquetas y machuelos libres de objetos que impliquen obstrucción para la circulación de los peatones.

**Art. 15°.-** Los vecinos se obligan a mantener las fachadas de sus unidades en condiciones decorosas de funcionalidad y limpieza.

**Art. 16°.-** Si para el mantenimiento y conservación de las unidades se requiere autorización o permiso de la Autoridad Municipal, deberá tramitarse éste en los términos del presente Reglamento y de las disposiciones de la materia aplicables al caso.

#### **ARBOLES Y PLANTAS**

**Art. 17°.-** Todo vecino podrá mantener árboles, arbustos y plantas en la medida que no se perjudiquen los intereses de terceros, de la Colonia o de los turistas.

Este derecho conlleva la obligación de mantener dichos árboles, plantas o arbustos en condiciones adecuadas, incluyendo el pasto que se llegue a sembrar. En ningún caso se permitirá el corte de árboles o arbustos sin la autorización por escrito del Departamento de Ecología Municipal y de la Asociación.

#### **CABLES, ANTENAS Y ANUNCIOS**

**Art. 18°.-** No se podrán instalar antenas de cualquier tipo, ni instalar o mantener cables, sistemas de alumbrado o transmisión de energía eléctrica, radio o de cualquier tipo, en forma distinta a la autorizada por la autoridad competente y previa aprobación de la Asociación.

**Art. 19°.-** De la misma manera, se prohíbe la instalación de anuncios de cualquier tipo que contravengan lo dispuesto por el Reglamento de Construcción Municipal y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Anuncios Municipal, y en el caso de que un vecino desee solicitar al Ayuntamiento la autorización para instalar un anuncio, deberá éste solicitar la anuencia por escrito de la Asociación.

## **REMOLQUES, EMBARCACIONES Y VEHICULOS CHATARRA**

**Art. 20.-** Se prohíbe la colocación, construcción y reparación de remolques, embarcaciones o vehículos chatarra o descompuestos en las áreas de uso común o en las vialidades de la Colonia, y para tal efecto, los vecinos deberán tenerlos en lugares especialmente destinados para ello, debiendo cuidar que no causen mal aspecto o sean foco de infección o de proliferación de bichos y alimañas.

## **BASURA**

**Art. 21°.-** Se prohíbe a los vecinos arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio dentro de su unidad o en las áreas de uso público.

La basura deberá mantenerse en recipientes o contenedores cubiertos que se conservarán dentro de la unidad, y sólo se extraerán el tiempo necesario y en los horarios que de común acuerdo fijen la Asociación y el Ayuntamiento para la recolección de la basura.

## **GIROS RESTRINGIDOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Art. 22°.-** En caso de solicitudes de Permisos nuevos o cambios de domicilio, el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, si se considera necesario solicitará la aprobación de la Asociación de Vecinos, la cual se anexará a la solicitud, acompañando además un consenso con firmas de los vecinos que pudieran resultar afectados por el giro, en los casos en que el negocio pueda afectar la imagen, la moral y buenas costumbres.

**Art. 23°.-** Los giros que por su actividad necesiten de música, ya sea viva o grabada, deberán tener debidamente sellados sus locales o instalaciones, debiendo cuidar que el volumen de ésta no exceda los límites normales tolerables para los vecinos, en caso contrario, se impondrán las sanciones previstas para tal efecto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Anuncios Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán en lo conducente, los diversos Ordenamientos Municipales o Estatales.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor después de tres días de su publicación en la Gaceta Municipal, previa aprobación del H. Cabildo.